



URUMITA -LA GUAJIRA, trece (13) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

| |
|---|
| REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO: MARELYS RAMOS GONZALEZ. |
| RADICACIÓN: 44-855-40-89-000-2012-00065-00 |

Teniendo en cuenta la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, al tenor del numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., entra el despacho a decidir sobre su aprobación y/o modificación

Una vez realizado el ejercicio por esta agencia judicial, se aprobará la liquidación presentada por estar correcta y no haber sido objetada por la suma de \$21.950.555.00M/CTE por concepto de capital e intereses. De igual forme, se fijará como Agencias en Derecho el 5% del valor ejecutado, conforme lo establece numeral 4º del artículo 5º del acuerdo PSSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 3º del artículo 366 del Código General del Proceso.

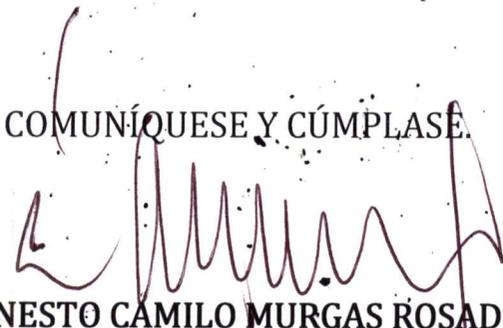
En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA -LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito en la suma de VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C (\$21.950.555.00).

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto entréguesele a la parte ejecutante los dineros hasta la concurrencia del valor liquidado del crédito.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO
Juez

